

apelante-demandado-reconviniente, y de otra, “Moroba Consulting, Sociedad Limitada”, como apelado-demandante-reconvenido.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Ramón Belo González.

Fallamos

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por “Car Connection Spain, Sociedad Limitada”, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 14 de febrero de 2006, por el magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas en el juicio ordinario número 113 de 2005, del que la presente apelación dimana y cuya parte dispositiva se transcribe en el primer antecedente de hecho de la presente y se da aquí por reproducida.

Se imponen las costas ocasionadas en esta apelación a la parte apelante.

Al notificarse esta sentencia indíquesele a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, ordinario o extraordinario, por lo que deviene firme.

Devuélvanse los autos originales, con certificación de la presente sentencia, al Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a la apelada “Moroba Consulting, Sociedad Limitada”, que se encuentra incomparecida, se expide el presente, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.068/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de filiación número 645 de 2006, sobre otras materias, se ha acordado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda inicialmente formulada por el procurador don Luis de Argüelles González, en nombre y representación de doña María Mercedes Vieítez Vázquez, actuando esta como madre y representante legal de su hijo menor de edad, Alejandro Vázquez Vieítez, contra don Manuel Limeres Rioboo, determinó haber lugar a la misma y, en su virtud:

1.º Declaro que el menor, Alejandro Vázquez Vieítez, hijo de doña María Mercedes Vieítez Vázquez, es hijo no matrimonial de don Manuel Limeres Rioboo, condenando a este a estar y pasar por esa declaración.

2.º Determino que la madre, doña María Mercedes Vieítez Vázquez, y, en su caso,

el hijo, una vez alcance la mayoría de edad, puedan solicitar la ostentación por parte de este del primer apellido de su padre, decidiendo en tal supuesto el orden de transmisión del mismo.

3.º Impongo a don Manuel Limeres Rioboo, la obligación de entregar a la madre del menor, doña María Mercedes Vieítez Vázquez, en los cinco primeros días de cada mes y en concepto de alimentos para el menor indicado, la suma de 300 euros. Esta cantidad se actualizará anualmente a fecha uno de marzo conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Ello con expresa imposición de costas a la parte demandada, por considerar que ha litigado con temeridad.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese la misma mediante remisión de testimonio al Registro Civil de Madrid donde se halla inscrito el nacimiento del menor cuya filiación se declara, Sección Primera, libro 136-12, folio 567.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días, aunque no suspendería la eficacia de la medida contenida en el pronunciamiento tercero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Limeres Rioboo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.266/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En este Juzgado, y bajo el número 701 de 2008, se sigue procedimiento de desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—Visitos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estechea, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de desahucio de vivienda seguidos en este Juzgado bajo el número 701 de 2008, a instancias de la entidad “Segurfondo Inversión, FII”, representada por la procuradora doña Margarita González-Casellas y asistida técnicamente por el letrado don Enrique Cristóbal Ortega, contra la entidad “Producciones Tierra de Nadie, Sociedad Limitada”, quien fue declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Margarita Gonzá-

lez-Casellas, en nombre y representación de la entidad “Segurfondo Inversión, FII”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando a la demandada, la entidad “Producciones Tierra de Nadie, Sociedad Limitada”, a desalojar y dejar a disposición de la actora la vivienda sita en la calle Guzmán el Bueno, número 28, segundo A, de Madrid, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificara en el plazo legal establecido; asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad que le adeuda de 18.335,39 euros, más el interés legal conforme dispone el fundamento de derecho tercero; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada “Producción Tierra de Nadie, Sociedad Limitada” se expide el presente en Madrid, a 15 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.828/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 552 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—Visitos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 29 de los de Madrid, los autos de regulación de relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado el número 552 de 2008, a instancias de doña Flora Murillo Puma, representada por la procuradora doña Dolores Tejero García-Tejero, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, en situación procesal de rebeldía, y el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación de doña Flora Murillo Puma, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, procede acordar que las relaciones paterno-filiales se regularán por las siguientes medidas:

1. Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer pensión por alimentos ni visitas en estos momentos.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Octavio Gutiérrez Ascencio se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.257/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 218 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 25 de junio de 2008.—Visitos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 218 de 2008, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez Coronado, en nombre y representación de don Jorge Keristianour Kharatian, contra doña Flor Malorie Pineda Mejía, en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas como principal, acumulada a la acción secundaria de resolución de contrato de arrendamiento por expiración de plazo.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Rodríguez Coronado, en nombre y representación de don Jorge Keristianour Kharatian, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto de la vivienda sita en la calle Enrique Trompeta, número 5, bajo C, de Madrid, condenando a doña Flor Malorie Pineda Mejía a desalojarla en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Flor Malorie Pineda Mejía se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.211/09)

JUZGADO NÚMERO 72 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 310 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de marzo de 2009.—Visitos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estechea, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 72 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 310 de 2006, a instancias de doña Rosa María García Jorge, representada por la procuradora doña Paloma de la Torre Cilleros y asistida por el letrado don Héctor Castro Santana, contra doña Ana María Portillo Sánchez y la entidad “Inversiones Mundo Rústico, Sociedad Limitada”, representadas por la procuradora doña Susana Gómez Castaño y asistidas por la letrada doña Aurora Polo González, contra don Carlos M. Mancho Cebrián y doña Sonsoles Sánchez Baena, representados por la procuradora doña María José Rodríguez Teijeiro y asistidos por la letrada doña Beatriz García de Sola Caso, y contra la entidad “Dimitru y Joan Construcciones y Reformas”, quien fue declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de doña Rosa María García Jorge, contra doña Ana María Portillo Sánchez, la entidad “Inversiones Mundo Rústico, Sociedad Limitada”, y la entidad “Dimitru y Joan Construcciones y Reformas”, debo declarar y declaro el incumplimiento contractual de la vendedora, doña Ana María Portillo Sánchez, respecto del contrato de compraventa suscrito con la demandante, así como la responsabilidad civil de las demandadas, condenándola solidariamente a reparar, a su costa, los defectos constructivos que presenta la vivienda propiedad de la actora descritos en el informe pericial aportado por ella y reconocidos en el fundamento de derecho tercero, debiendo indemnizar a la actora, abonándole los gastos que con motivo de las reparaciones urgentes ha tenido que efectuar en la vivienda que ascienden a 814,32 euros, más los intereses previstos en el fundamento de derecho sexto, debiendo absolverles de los restantes pedimentos dirigidos contra ellos, sin expresa condena en costas.

Asimismo, desestimando la demanda presentada por la procuradora doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de doña Rosa María García Jorge, contra don Carlos M. Mancho Cebrián y doña Sonsoles Sánchez Baena, debo absolver y absuelvo a estos de las pretensiones deducidas contra ellos, con imposición de las costas a la demandante.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Dimitru y Joan Construcciones y Reformas”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 16 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.876/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento que se sigue ante este Juzgado con el número 631 de 2008 se ha dictado resolución de 23 de abril de 2009 en la que se acuerda librar edicto para la notificación del auto de fecha 12 de junio de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara enervada la acción de desahucio ejercitada por el actor don Manuel Alfonso Fernández, contra don Javier Vega Alonso, sobre la finca descrita en el primer hecho de esta resolución, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas.

Entréguese la cantidad consignada a la parte actora.

Suspéndase el lanzamiento señalado para el día 23 de septiembre de 2008, a las once horas.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que sirva de conocimiento a don Javier Vega Alonso, demandado en este procedimiento y a solicitud de la parte actora, don Manuel Alfonso Fernández, remito al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el presente edicto para su publicación.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.898/09)

JUZGADO NÚMERO 88 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 725 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 21 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Salud Jiménez Muñoz, en nombre y representación de doña Julia Sánchez González, contra don Wilko Matthijs Baks, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de agosto de 2007 referente a la vivienda sita en Madrid, calle Colonia de Valderribas, número 8-D, debiendo el demandado dejarla libre y a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, y debo condenar y condeno